



NOTARIA  
TERCERA

ESCRITURA NÚMERO: MIL TRESCIENTOS SEIS-BIS, (Nro. 1306-BIS)



CONSTITUCION DE LA COMPAÑÍA  
DENOMINADA

NAPO RIVER LODGE CIA. LTDA.

SOCIOS FUNDADORES:

SR. ABRAHAM MICHAEL VAN LEEUWEN

SR. BRAM EVERS

SRTA. DAYRA MADELEY JARAMILLO BAHAMONDE

CUANTIA US\$. 400,00

DI 4 COPIAS

A.P.

En la Ciudad de San Francisco de Quito, Capital de la República del Ecuador, hoy día, miércoles treinta y uno (31), de Marzo del dos mil cuatro, ante mi, Doctor ROBERTO SALGADO SALGADO, Notario Tercero del Distrito Metropolitano de Quito, comparecen: los señores ABRAHAM MICHAEL VAN LEEUWEN, soltero, BRAM EVERS, casado; y DAYRA MADELEY JARAMILLO BAHAMONDE, soltera, todos por sus propios y personales derechos.- Los comparecientes son de nacionalidad holandesa, inteligentes del idioma castellano, los dos primero y

ecuatoriana la tercera, domiciliados en esta ciudad de Quito, mayores de edad, legalmente capaces para contratar y obligarse, a quienes de conocerles doy fe: Bien instruidos por mi, el Notario, en el objeto y resultados de esta escritura, que a celebrarla proceden, libre y voluntariamente de acuerdo a la minuta que me presentan, cuyo tenor literal y que transcribo dice lo siguiente: "Señor Notario: Sírvase incorporar en el Registro de Escrituras Públicas que se encuentra a su cargo, una por la cual conste la constitución de una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que se otorga al tenor de las cláusulas y declaraciones siguientes: **PRIMERA: COMPARECIENTES.-** Comparecen a la celebración de este contrato los señores Abraham Michael van Leeuwen, Bram Evers y Dayra Madeley Jaramillo Bahamonde por sus propios derechos. Los comparecientes son de nacionalidad holandesa los dos primeros pero inteligentes en el idioma castellano y ecuatoriana la tercera, de estado civil, soltero, casado, y soltera respectivamente, mayores de edad, de profesión empleados privados y Abogada respectivamente, domiciliados en esta ciudad de Quito. **ESTATUTOS SOCIALES DE LA COMPANIA NAPO RIVER LODGE CIA. LTDA. ARTICULO PRIMERO: Nombre y Duración.-** La compañía se denominará NAPO RIVER LODGE CIA. LTDA. y tendrá una duración de cincuenta años a partir de su inscripción en el Registro Mercantil. **ARTICULO SEGUNDO: Domicilio.-** La compañía tendrá su domicilio en la ciudad de Quito. Podrá abrir sucursales, agencias y otros establecimientos en cualquier lugar de la República o fuera de ella. **ARTICULO TERCERO: Objeto.-** La compañía NAPO RIVER LODGE CIA. LTDA. tendrá por objeto social: a) La proyección, organización, operación y venta de todos los servicios turísticos dentro del territorio nacional como extranjero; b) Venta a nivel nacional como internacional de paquetes turísticos, c) Venta directa en



NOTARIA  
TERCERA

todo el territorio ecuatoriano de pasajes aéreos nacionales e internacionales, así como cualquier otro tipo de servicios, sea este de transporte marítimo, terrestre o fluvial dentro del territorio nacional o

internacional; d) Operación y Administración de Hoteles, hosterías, complejos turísticos, cabañas y afines; e) Reserva, adquisición y venta de tickets y boletos aéreos para la realización de la actividad turística a nivel nacional e internacional; f) Reserva, adquisición y venta de boletos o entradas a todo tipo de espectáculos, museos, monumentos a nivel nacional en áreas protegidas así como visitas a mercados Andinos; g) Compra, venta, alquiler de útiles y equipos destinados a la práctica de turismo deportivo a nivel nacional como internacional; h) Fletar y o operar aviones, barcos, autobuses, trenes y cualquier otro tipo de transporte sea marítimo, aéreo o terrestre para la prestación de servicios turísticos nacionales e internacionales; i) Reservaciones de hoteles, restaurantes y locales especiales; j) Crear y organizar planes y paquetes de turismo a nivel nacional e internacional; K) Crear paquetes turísticos y vacacionales, de ecoturismo, aventura turística, excursiones, así como todo tipo de recreación permitidas por nuestras leyes; l) Compraventa, importación y exportación de todo tipo de materiales y maquinarias que tengan que ver con la actividad turística; y, m) Prestación de cualquier otro servicio turístico que complemente toda la actividad que abarca el turismo a nivel nacional como internacional.- Para cumplir con el objeto social de la compañía, la sociedad podrá realizar toda clase de actos y contratos permitidos por la Ley con Instituciones de derecho privado, como Instituciones del sector público con finalidad social o pública, podrá intervenir como accionista o socia en la constitución o aumento de capital de otras sociedades, así como adquirir acciones o participaciones de otras empresas. **ARTICULO CUARTO: Capital.-** El Capital Social de la

compañía es de cuatrocientos dólares norteamericanos. Se divide en cuatrocientas participaciones de un dólar norteamericano cada una.

**ARTICULO QUINTO:** Los certificados de aportación serán suscritos conjuntamente por el Presidente y Gerente General de la compañía.

**ARTICULO SEXTO: Representación de la compañía.-** La representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía será ejercida en forma individual por el Presidente y Gerente General. Cuando los administradores deban obligar a la compañía por un valor superior a veinte mil dólares norteamericanos deberán actuar en forma conjunta.

**ARTICULO SEPTIMO: Junta General.-** La Junta General es el máximo órgano de la compañía. Está integrada por los socios legalmente convocados y reunidos. Las Juntas Generales podrán ser del tipo y naturaleza que prescribe la Ley.

**ARTICULO OCTAVO: Facultades de la Junta General.-** Corresponde a la Junta General: a) Designar por un tiempo de dos años y remover al Presidente, Gerente General y Comisario de la Compañía; y, señalar sus respectivas remuneraciones; b) Aprobar cuentas, balances y los informes anuales presentados por el Gerente General; c) Determinar la forma como se han de repartir las utilidades, inclusive anticipar los repartos; d) Resolver el establecimiento de sucursales y/o agencias; e) Crear fondos de reserva, a más del legal; f)

Resolver que se confieran poderes, señalar sus términos, disponer su revocatoria y fijar la remuneración de los apoderados; g) Acordar la disolución anticipada de la Compañía; h) Disponer que se entablen las acciones correspondientes en contra de los administradores; i)

Resolver la contratación de un Auditor Externo; j) Interpretar los estatutos con carácter obligatorio.

**ARTICULO NOVENO: Junta General, Convocatoria y Quórum.-** El Presidente o el Gerente General, indistintamente convocarán a la Junta General, dentro de los términos que

NOTARIA  
TERCERA

manda la Ley. Los quórum normales y especiales se rigen por lo que dispone la Ley. **ARTICULO DECIMO: Del Presidente.-** El Presidente ejercerá la representación legal de la compañía en forma individual. Durará dos años en sus funciones, pudiendo ser reelegido. Le corresponde: a) Presidir las Juntas Generales; b) Legalizar con su firma las Actas de Juntas Generales; c) Suscribir conjuntamente con el Gerente General, los certificados de aportación; d) Las demás que le señale la Junta General o la Ley. **ARTICULO DECIMO PRIMERO: Del Gerente General.-** El Gerente General ejercerá la representación legal de la compañía en forma individual. Durará dos años en sus funciones, pudiendo ser reelegido. Le corresponde: a) La administración ordinaria de la compañía; b) Suscribir conjuntamente con el Presidente los certificados de aportación; c) Cumplir con las disposiciones que le señale la Junta General; d) Las demás que le señale la Ley. **ARTICULO DECIMO SEGUNDO: Fondo de Reserva.-** La compañía constituirá el fondo de reserva legal en los términos previstos en la Ley de Compañías. La Junta General podrá aumentar el porcentaje de este fondo o crear otros fondos de reserva con los objetivos que la misma Junta designe. **ARTICULO DECIMO TERCERO: Fiscalización.-** La Fiscalización de la Compañía se hará a través de un Comisario y sus atribuciones serán las puntualizadas en la Ley de Compañías. **ARTICULO DECIMO CUARTO: Distribución de Beneficios Sociales.-** Solo se pagarán dividendos sobre las participaciones pagadas en razón de los beneficios realmente obtenidos y percibidos o de reservas efectivas de libre disposición. La distribución de beneficios a los accionistas se realizará en proporción al capital que efectivamente hayan desembolsado. **ARTICULO DECIMO QUINTO: Disolución y Sanciones.-** Son causales de Disolución de la compañía las previstas en la Ley de la Compañía. En caso de que la

Junta General no llegare a un acuerdo sobre un tema en discusión en tres sesiones consecutivas, la compañía se disolverá de pleno derecho, teniendo la Junta las más amplias facultades para designar a sus liquidadores. **ARTICULO DECIMO SEXTO: Remoción.**- En lo no previsto expresamente en estos Estatutos Sociales, los socios se remiten a lo dispuesto en la Ley de Compañías. **DE LA SUSCRIPCION Y PAGO DEL CAPITAL SOCIAL DE NAPO RIVER LODGE CIA. LTDA..**- El capital social de la compañía NAPO RIVER LODGE CIA. LTDA. ha sido integralmente suscrito y pagado en numerario por los socios fundadores, conforme consta del certificado de Integración de Capital otorgado por el Banco Internacional, que forma parte de este instrumento, de la siguiente manera: \_\_\_\_\_

SOCIO FUNDADOR	PARTICIPACIONES PAGADAS	VALOR PAGADO
Bram Evers	200 de 1,00 dólar	USD\$ 200,00
Abraham Michael van Leeuwen	199 de 1,00 dólar	USD\$ 199,00
Dayra Jaramillo Bahamonde	1 de 1,00 dólar	USD\$ 1,00
<b>TOTAL</b>	<b>400 de 1,00 dólar</b>	<b>USD\$ 400,00</b>

Se deja expresa constancia que la inversión que realizan los señores Abraham Michael van Leeuwen y Bram Evers, es inversión extranjera directa. Agregue usted Señor Notario, las demás cláusulas de estilo que consulten la validez de esta escritura pública. (firmado). Abogada Dayra Jaramillo Bahamonde, matrícula número siete mil doscientos noventa y siete, del Colegio de Abogados de Pichincha".- (HASTA AQUÍ LA MINUTA, que queda elevada a escritura pública, con todo su valor legal; y, que los comparecientes, la aceptan en todas y cada una de sus partes).- Para la celebración de esta escritura, se observaron los preceptos legales del caso; y, leída que les fue a los comparecientes, por



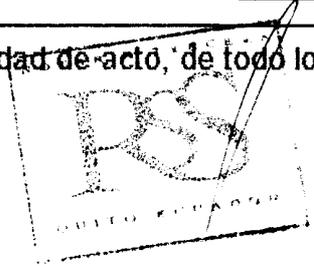
NOTARIA  
TERCERA

00 0 4

mi, el Notario, se ratifican y firman, conmigo en unidad de acto, de todo lo cual doy fe.

Sr. Abraham M. van Leeuwem

C.I. Nro. 171870269-7



Sr. Bram Evers

C.I. Nro. 171870858-7

Srta. Dayra M. Jaramillo Bahamonde

C.C. Nro. 171171313-9

EL NOTARIO

**CERTIFICADO DE DEPOSITO  
EN CUENTA ESPECIAL DE INTEGRACION DE CAPITAL**

Certificamos que hemos recibido en la CUENTA ESPECIAL DE INTEGRACION DE CAPITAL N° 070103071 abierta el TREINTA Y UNO DE MARZO DEL DOS MIL CUATRO a nombre de la COMPAÑIA EN FORMACION, que se denominará NAPO RIVER LODGE CIA.LTDA., la cantidad de CUATROCIENTOS DOLARES (400,00), que ha sido consignada por orden de las siguientes personas:

	Cantidad del Aporte
<u>BRAM EVERS</u>	<u>200,00</u>
<u>ABRAHAM VAN LEEUWEN</u>	<u>199,00</u>
<u>DAYRA JARAMILLO BAHAMONDE</u>	<u>1,00</u>
_____	_____
_____	_____
_____	_____
_____	_____
<u>TOTAL</u>	<u>200,00</u>

El depósito será entregado a los Administradores que sean designados por esa Compañía, una vez que el señor Superintendente de Compañías o de Bancos, según el caso, haya comunicado a este Banco que está se encuentra constituida y previa entrega de una copia certificada de los nombramientos de los Administradores con la correspondiente constancia de su inscripción en el Registro Mercantil, y de una copia auténtica de las Escrituras de Constitución con las respectivas razones de aprobación e inscripción.

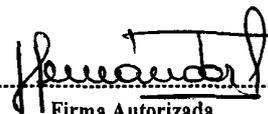
Si la referida Compañía en formación no llegare a constituirse, este depósito será reintegrado a los depositantes previa entrega de este certificado y luego de haber recibido del señor Superintendente de Compañías o de Bancos, según sea el caso, la autorización otorgada para el efecto.

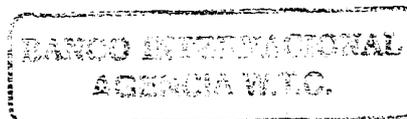
Este depósito devengará intereses a la tasa establecida en la Solicitud - Contrato de Apertura de la Cuenta Especial de Integración de Capital, siempre y cuando se mantenga por 31 días o más.

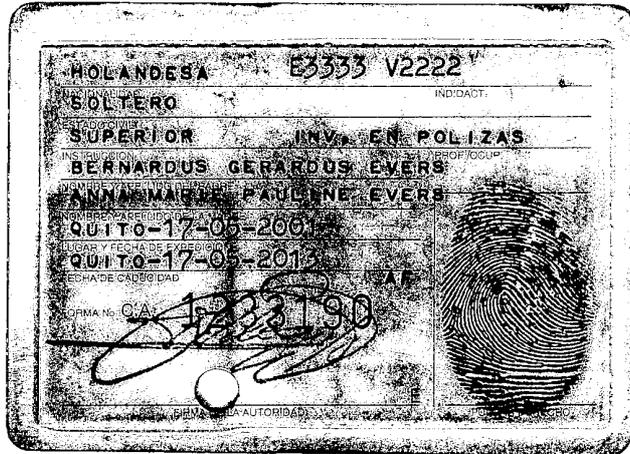
**BANCO INTERNACIONAL S.A.**

QUITO, 31 DE MARZO DEL 2004

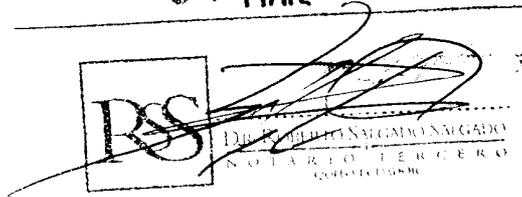
Lugar y Fecha de emisión

  
Firma Autorizada





CERTIFICO: Que la copia fotostática que antecede y que obra  
De Una foja(s) útil(es), sellada y rubricada por el  
suscrito notario, es exacta al original que he tenido a la  
vista, de lo cual doy **31 MAR 2004**  
Quito \_\_\_\_\_

  
D. F. ROBERTO SALGADO NAGADO  
NOTARIO TERCERO  
CONSTITUCION

REPUBLICA DEL ECUADOR  
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE IDENTIDAD No. 171870269-7  
 ABRAHAM MICHAEL VAN LEPURUM

Y DE JUICIO DE 1-976

FECHA DE NACIMIENTO: 11/07/1976  
 LUGAR DE NACIMIENTO: ROTTERDAM, HOLANDA

NO. IDENTIFICACION: 20123-60792  
 QUITO-SICHONCHA 2-001 EXT.

LUGAR Y AÑO DE DESCRIPCION

*[Signature]*  
 FIRMA DEL CEDULADO



HOLANDESA B-2448-1-3249

SOLOERO

SUPERIOR INVERSIONISTA EN POLIZAS

JACOBS ADRIANUS VAN LEPURUM

QUITA DE LA CATEGORIA QUITO

QUITO-SICHONCHA 2-001-2-001

QUITO-01-013

FECHA DE CEDULACION: 11/07/1976

FORMA DE C.A. 171870269-7

FIRMA DE LA AUTORIDAD



CERTIFICO: Que la copia fotostática que antecede y que obra  
 De Una foja(s) útil(es), sellada y rubricada por el  
 suscrito notario, es exacta al original que he tenido a la  
 vista, de lo cual doy fé.  
 Quito 31 MAR 2004

**RS**  
 DR. PABLO SALGADO SALGADO  
 NOTARIO TERCERO  
 QUITO ECUADOR

REPUBLICA DEL ECUADOR  
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 171713130-9

JARAMILLO BAHAMONDE DAYRA MADELEY

NOMBRES Y APELLIDOS

11 AGOSTO 1971

FECHA DE NACIMIENTO

PICHINCHA/QUITO/SAC

LUGAR DE NACIMIENTO

REG. CIVIL 16 03 12001

TOLDO PAG ACT

PICHINCHA/QUITO

LUGAR Y AÑO DE INSCRIPCION

GONZALEZ SUAREZ 71

*Salgado*

FECHA DEL CEDULADO

ECUATORIANA\*\*\*\*\* 14433444

NO DACT

ESTADO CIVIL  
 SOLTERO

ESTUDIOS  
 SUPERIOR LIC. CC. PUB. Y SOC.

INSTRUCCION  
 ANGELINO JARAMILLO

NOMBRE Y APELLIDO DEL PADRE

MARIA GRACIELA BAHAMONDE

NOMBRE Y APELLIDO DE LA MADRE

PUPITO 8/6/98

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICION

30/07/2010

FECHA DE CADUCIDAD

FORMA No. 1293139

IMPRESION DE LA ROTONDA

PULGAR DERECHO

REPUBLICA DEL ECUADOR  
 TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL  
 ELECCIONES 24 DE NOVIEMBRE DEL 2002

CERTIFICADO DE VOTACION

105-0304 1711713130

NUMERO CEDULA

JARAMILLO BAHAMONDE DAYRA MADELEY

NOMBRES Y APELLIDOS

QUITO

PICHINCHA

ALFARO

PARACUATA

COMISIONADO DE LA JUNTA

CERTIFICO: Que la copia fotostática que antecede y que obra  
 De Una foja(s) útil(es), sellada y rubricada por el  
 suscrito notario, es exacta al original que he tenido a la  
 vista, de lo cual doy fé.

31 MAR 2004

Quito

*Salgado*

DR. ROBERTO SALGADO SALGADO  
 NOTARIO TERCERO  
 QUITO ECUADOR

Se otorgó ante el suscrito Notario; y, en fe de ello  
 confiero esta TERCERA COPIA CERTIFICADA, de la Constitución de la  
 Compañía denominada Napo River Lodge Cía. Ltda., sellada y firmada,  
 en Quito, a treinta y uno de Marzo del dos mil cuatro.-

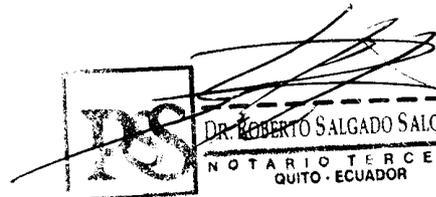
EL NOTARIO

*Salgado*

DR. ROBERTO SALGADO SALGADO  
 NOTARIO TERCERO  
 QUITO ECUADOR

RAZON: Dando cumplimiento a lo dispuesto por el Doctor Santiago Morejón Páez Especialista Jurídico, Superintendencia de Compañías, en la Resolución Nro.04.Q.IJ.1723, de fecha veinte y siete de Abril del dos mil cuatro, tome nota de lo resuelto en su Artículo Primero de la aprobación de la constitución de la compañía NAPO RIVER LODGE CIA. LTDA., al margen de esta escritura matriz de constitución de compañía, otorgada ante el suscrito Notario, el treinta y uno de Marzo del dos mil cuatro. Quito, a treinta de Abril del dos mil cuatro.-

EL NOTARIO

  
DR. ROBERTO SALGADO SALGADO  
NOTARIO TERCERO  
QUITO - ECUADOR

24...

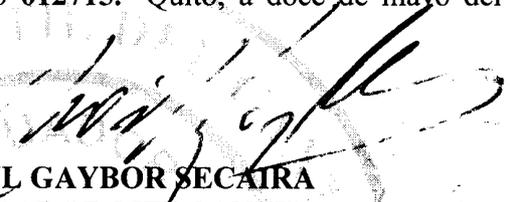


REGISTRO MERCANTIL  
DEL CANTÓN QUITO

07 0 7



**ZÓN:** Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la resolución número **04.Q.IJ. MIL SETECIENTOS VEINTITRÉS** del Sr. **ESPECIALISTA JURÍDICO** de 27 de abril del año 2.004, bajo el número **1206** del Registro Mercantil, Tomo **135**.- Queda archivada la **SEGUNDA** copia certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía **"NAPO RIVER LODGE CIA. LTDA."**, otorgada el treinta y uno de marzo del 2.004, ante el Notario **TERCERO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. ROBERTO SALGADO SALGADO**.- Se fijó un extracto, para conservarlo por seis meses, según lo ordena la Ley, signado con el número **0753**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el **ARTÍCULO SEGUNDO** de la citada resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **012715**.- Quito, a doce de mayo del año dos mil cuatro.- **EL REGISTRADOR**.-

  
**DR. RAÚL GAYBOR SECAIRA**  
**REGISTRADOR MERCANTIL**  
**DEL CANTÓN QUITO**

RG/mn.-